**ACUERDO C.G.-003/2020**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA CONSEJERA PRESIDENTE Y AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN (INCCOPY) PARA EN SU CASO, CONSTRUIR LA BODEGA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.**

**G L O S A R I O**

**CPEUM:** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**CPEY:** *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

**INE:** *Instituto Nacional Electoral.*

**INSTITUTO:** *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

**LGIPE:** *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**LIPEEY:***Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

**RI:***Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral y cuyas últimas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado mediante los Decretos 142/2019, 143/2019 y 144/2019 de fecha trece de diciembre del año dos mil diecinueve.

**II.-** El día veintiocho de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 198/2014 por el que se emite la *LIPEEY*, cuya última reforma fue publicada el veintidós de abril del año dos mil diecinueve mediante el Decreto 62/2019.

**III.-** El treinta de septiembre del año dos mil catorce, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG165/2014 por el cual designó la integración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, quedando como Consejera Presidente, la Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

**IV.-** El veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete por el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo C.G.-177/2017, en cual se ratificaron a los Titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades; y se ratificó al Mtro. Hidalgo Armando Victoria Maldonado como Secretario Ejecutivo de este órgano electoral.

**V.-** El Acuerdo C.G.-022/2019 de fecha doce de octubre del año dos mil diecinueve emitido por este Consejo General, por el cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos de este órgano electoral para el ejercicio fiscal del año dos mil veinte; y el Acuerdo C.G.-002/2020 de fecha quince de enero del año dos mil veinte, por el que se ajusta el presupuesto de egresos de este organismo correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veinte; en el cual dentro del Programa M002 (Operación y Administración del Instituto), Capítulo 6000 Inversión Pública, se cuenta con una cantidad inicial de $1,500,000.00 (son un millón, quinientos mil pesos 00/100 MN).

**VI.-** Forman parte del patrimonio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán los terrenos ubicados en los tablajes catastrales marcados con los números 16734 y 26524 ubicados en la ciudad de Mérida, Yucatán.

**VII.-** El Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán (INCCOPY) es un Organismo Público Descentralizado que forma parte de la administración pública paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 238 publicado el veintiuno de octubre del año dos mil nueve en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán; que tiene por objeto, entre otros, el de llevar a cabo acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, modernización, conservación, mantenimiento, control y entrega de las obras públicas y los servicios conexos relacionados con las mismas en el Estado de Yucatán, derivadas de los programas y convenios celebrados con los gobiernos federal, estatales o municipales, de los convenios con instituciones y organismos de los sectores social y privado, otras instituciones públicas o privadas, así como las que su junta de Gobierno apruebe.

**F U N D A M E N T O L E G A L**

**1.-** Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la citada Constitución.

Asimismo, en los numerales 3, 10 y 11 del apartado C de la citada base, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la *CPEUM* y que ejercerán funciones respecto de la preparación de la jornada electoral; todas las no reservadas al INE, y las que determine la ley.

**2.-** Que en los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE,* se establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la *CPEUM*, la *LGIPE* y las leyes locales correspondientes.

Lo anterior tiene relación con los artículos 16, Apartado E; y 75 Bis, ambos de la *CPEY* así como el artículo 104 de la *LIPEEY*; que en términos generales indican que la organización de las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *CPEUM* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización; y que tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

**3.-** Que el artículo 3 de la LIPEEY señala que, para el desempeño de sus funciones, los organismos electorales tendrán el apoyo y la colaboración de las autoridades estatales y municipales. Asimismo, podrán celebrar convenios con autoridades federales para el debido cumplimiento de sus fines. Las publicaciones que conforme a esta Ley y demás ordenamientos aplicables deba realizar el Consejo General del Instituto, en ejercicio de sus funciones, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán no tendrán costo alguno.

**4.-** Que el artículo 106 de la LIPEEY señala que son fines del Instituto:

*I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*

*II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;*

*III. Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;*

*IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;*

*V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;*

*VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;*

*VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y*

*VIII. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.*

**5.-** Que el artículo 109 de la *LIPEEY* señala los órganos centrales del Instituto, el Consejo General y la Junta General Ejecutiva; y que de acuerdo al artículo 110 de dicha Ley, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto; mismo que en las fracciones I, II, IV, VI, VII, XIV y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, señala que entre las atribuciones y obligaciones que tiene, están las siguientes: *Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables; Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral; Autorizar al consejero presidente, la celebración de convenios de coordinación y colaboración administrativos, con organismos públicos, sociales y privados, así como con los sujetos obligados, para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; Asegurar el cumplimiento de lo acordado en los convenios que celebren el Instituto con el Gobierno del Estado, el Instituto Nacional Electoral o cualquier organismo público o privado; Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley; Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; y las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.*

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en las fracciones I, II y XVII del artículo 5 del RI, que señala que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo: *Aprobar las Políticas y Programas Generales del Instituto; Vigilar las actividades, integración, instalación y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto en función de las políticas y programas aprobados; y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.*

**6.-** Que entre las facultades que tiene el Consejero Presidente de acuerdo con las fracciones I, II, IV, V, VII, VIII y XII del artículo 124 de la *LIPEEY*, está la de representar legalmente al Consejo General y al Instituto; suscribir los convenios a que se refiere la fracción IV del artículo anterior; garantizar que exista unidad, cohesión y armonía, en el desarrollo de las actividades del Instituto; vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General del Instituto; dirigir los trabajos del Instituto; suscribir, junto con el Secretario Ejecutivo, los convenios, acuerdos, dictámenes y demás resoluciones que apruebe el Consejo General del Instituto o la Junta General Ejecutiva; y las demás que le confiera esta Ley y los ordenamientos que emita el Consejo General del Instituto.

Lo anterior en concordancia con las fracciones V y X del artículo 6 del *RI* que señala que la Presidencia del Consejo General, tiene las atribuciones de suscribir los convenios que el Instituto celebre con el INE, y otros organismos públicos locales electorales, previa aprobación del Consejo, en los casos que así se requiera; así como las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

**7.-** Que entre las facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo de acuerdo con las fracciones V y XX del artículo 125 de la *LIPEEY*, está la de auxiliar al consejero presidente en los asuntos que se le encomienden; así como las demás que le confiera esta Ley, las leyes del Estado de Yucatán y la normatividad que genere el propio Consejo General del Instituto.

Mismo que encuentra relación con las fracciones XI y XXI del artículo 14 del *RI* que señalan que entre las atribuciones que corresponden al Secretario Ejecutivo, están las de suscribir conjuntamente con la Presidencia, los convenios que se celebren; así como las demás que le confiera la Ley Electoral y la normatividad aplicable.

**C O N S I D E R A N D O**

**1.-** Que el Instituto para efecto de atender los requerimientos para el almacenaje de documentación electoral, boletas, material electoral y otros insumos necesarios para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, destacando la organización y vigilancia de los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana, renta bodegas adicionales y siendo que dentro del patrimonio del Instituto se cuenta con un terreno que es susceptible de aprovecharse para la construcción de una bodega institucional, misma que al ser realizada de acuerdo a las especificaciones y requerimientos de las áreas ejecutivas del Instituto permitirá un mejor ejercicio de la operatividad institucional, además de que se obtendrán ahorros al ya no requerir rentar este edificio y realizar las adecuaciones correspondientes al mismo.

Que este órgano electoral dentro de su estructura orgánica y administrativa no cuenta con el personal especializado para llevar a cabo los procedimientos, acciones y supervisión de servicios relacionados con la obra pública que requiere emprender para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, por lo que se propone solicitar el apoyo y colaboración de la autoridad estatal y que se firme un Convenio de Colaboración con el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán (INCCOPY), que tenga por objeto el diseño y la construcción de la Bodega Institucional Electoral de este órgano electoral en los terrenos con los tablajes catastrales marcados con los números 16734 y 26524 ubicados en la ciudad de Mérida, Yucatán.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se autoriza que la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya, y el Secretario Ejecutivo, Maestro Hidalgo Armando Victoria Maldonado de este Instituto, suscriban un Convenio de Colaboración con el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán (INCCOPY), para en su caso, construir la bodega del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

**SEGUNDO.** Una vez firmado el Convenio de Colaboración a que se refiere el punto de Acuerdo Primero de este documento, remítase una copia a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

**TERCERO.** Remítase copia del presente Acuerdo, por medio electrónico, a las y los integrantes del Consejo General en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*.

**CUARTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional de internet *www.iepac.mx*, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil veinte, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

|  |  |
| --- | --- |
| **MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA**  **CONSEJERA PRESIDENTE** | **MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO SECRETARIO EJECUTIVO** |